



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**PROCEDENCIA :CENTRO POBLADO EL MUYO – DISTRITO DE ARAMANGO**

**ACTA DE INTERV. :N° 004-2024-GRA-ARA-DEGBFS/SEDECHACHAPOYAS**

**ADMINISTRADOS :JOSE DANIEL VILCHEZ ALVARADO**

**VISTO:**

EL ACTA DE INTERVENCIÓN N° 004-2024-GRA-ARA-DEGBFS/SEDECHACHAPOYAS de fecha 12 de marzo del 2024, EL Informe Técnico Nro. 002 2024 GOBIOERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/DEGBFS/FEPA y el Informe final de Instrucción, con los documentos relacionados a los hechos de relevancia por transportar producto forestal sin documentación y teniendo en cuenta la aceptación directa del administrado: **JOSE DANIEL VILCHEZ ALVARADO**, se procede conforme al procedimiento por infracción al Reglamento para la Gestión Forestal - Legislación Forestal Nro. 29763.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, Mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

### DESCRIPCION FÁCTICA Y ANÁLISIS

Realizado el ACTA DE INTERVENCION N°004-2024-GRA-ARA-DEGBFS/SEDECHACHAPOYAS de fecha 12 de marzo del 2024, firmado por los profesionales de la DEGBFS y autoridades; se detalla, que en el caserío Chinganza Distrito de Aramango, Provincia de Bagua Región de Amazonas, se intervino a JOSE DANIEL VILCHEZ ALVARADO identificado con DNI N° 41414054, en el vehículo de placa M1X828, por transportar producto forestal sin documentación, estableciéndose que es conductor, propietario de la madera y propietario del vehículo antes mencionado, lo que motivo la inmovilización del vehículo y el comiso provisional del producto forestal maderable sin documentación, siendo esto así, se elabora el ACTA DE INTERVENCION N°004-2024-GRA-ARA-DEGBFS/SEDECHACHAPOYAS de fecha 12 de marzo del 2024; verificado el expediente y el informe final de instrucción Nro. 003-2024 G.R.A-ARA-DEGBFS-CHACHAPOYAS/AI, se tiene que el administrado **JOSE DANIEL VILCHEZ ALVARADO** identificado con DNI N° 41414054, ha incurrido en varias infracciones que son muy graves en el Reglamento de infracciones y sanciones en materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI del 12 de abril del año 2021; debiéndose tener en cuenta además, que la sanción de multa, constituye una sanción pecuniaria de conformidad con el artículo 8° inciso 8.2) y siguientes, precisando que el cálculo de la multa, se realiza de acuerdo a los lineamientos para la aplicación de la gradualidad, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SEFOR-DE, publicado el 12 de enero de 2018; es decir, estamos ante las siguientes infracciones: "numerales 22° y 24° del anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGR, relacionado a posesión y transporte de producto forestal sin documentación, ambas infracciones son muy graves"; el administrado, desde un primer momento acepta la responsabilidad y se expide el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N.° 003-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/DEGBFS/AI de fecha 14 de marzo del 2024, lo que se notificó al administrado, para posteriormente elaborarse la Resolución Final; manteniéndose las medidas provisorias que recaen sobre el vehículo de placa N° M1X828 y sobre el producto forestal maderable que se especifica a continuación: **Cuadro N° 01**

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE LA INTERVENCIÓN	ESPECIE	UNIDAD	CANTIDAD VOLUMEN (TROZAS)
Madera Motoaserrada	Yacushapana (Terminalia sp)	Pz/pt/m <sup>3</sup>	24/528/1.245 m <sup>3</sup>
Madera Motoaserrada	Requia (Guarea sp)	Pz/pt/m <sup>3</sup>	06/106/0.250 m <sup>3</sup>



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Madera Motoaserrada	Oje (Ficus sp)	Pz/pt/m <sup>3</sup>	61/392/0.925 m <sup>3</sup>
---------------------	----------------	----------------------	-----------------------------

Fuente: Informe Técnico N.º 002-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/DEGBGS/FEPA

Lo que guarda relación con el inciso 2 del artículo 152° de la Ley N° 29763, artículo modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1319, que dice: “ son medidas provisorias o complementarias a la sanción, según el caso, el decomiso temporal, la Inmovilización temporal de bienes entre otros. El señor JOSE DANIEL VILCHEZ ALVARADO es responsable de la infracción, ya que no cumple con las obligaciones relacionadas al transporte, establecidas en el numeral 16.1 del artículo 16° del anexo al Decreto Supremo Nro. 011-2016-MINAGRI, publicado el 23 de Julio del año 2016; es decir, no tiene Guía de Transporte Forestal y no fueron diligentes al transportar producto forestal maderable, sin documentación. De lo antes indicado, el proceso se esta tramitando conforme al Principio de Predictibilidad, establecido en el numeral 1.15 del Artículo IV del Texto único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, procediéndose conforme a la Resolución De Dirección Ejecutiva Nro. 004-2018-SERFOR-DE.

Fórmula para la determinación de la Multa (M):

$$M = \left[ K + \left( \frac{B + C}{Pd} \right) + (Pe (G + A + R)) \right] (1 + F)$$

**Donde:**

**M:** Multa

**K:** Los costos administrativos para la imposición de la sanción

- Propietario de la madera: 515.00.
- Propietario del Vehículo: 515.00
- Conductor del vehículo: 515.00.

**B:** Los beneficios económicos obtenidos por el infractor.

**C:** Los costos evitados por el infractor.

**Pd:** La probabilidad de detección de la infracción.

**Pe:** El perjuicio económico causado.

**G:** La gravedad de los daños generados

**A:** La afectación y categoría de amenaza de la especie.

**R:** La función que cumple en la regeneración de la especie.

- Propietario de la madera: 0.5
- Propietario del vehículo: 0
- Conductor del vehículo: 0

(La conducta sancionable es el transporte por lo tanto le corresponde un valor a 0).

**F:** Factores agravantes atenuantes = 1 + (f/100) = 0

Precio de Yacushapana (Terminalia sp)/pt : S/. 2.25/pt

Precio del Requia (Guarea sp)/ pt : S/. 2.75/pt

Precio del Requia (Guarea sp)/ pt : S/. 2.10 /pt

Valor de la UIT : S/. 5150.00



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

De conformidad con el Art. 8, numeral 8.1. del D.S N° 007-2021-MIDAGRI, la sanción de multa constituye una sanción pecuniaria no menor de un décimo (0.10), ni mayor de cinco mil (5000) UIT vigentes a la fecha en que el sujeto sancionado efectuó el pago de la misma.

**CALCULO DE LA MULTA DE L PROPIETARIO FORESTAL, PROPIETARIO DEL VEHICULO Y CONDUCTOR DEL VEHICULO**

K	B	C	Pd	Pe	G	A	R
0.1 UIT	$q \cdot p \cdot m$ $q = 525$ $p = 2.25$ $B = 237.6$ $q = 525$ $p = 2.25$ $B = 237.6$ $q = 525$ $p = 2.25$ $B = 237.6$ $m = 20\% = 0.2$	En este caso es 0, puesto que la GTF es auto emitida y no tiene costo.	El rango de probabilidad de detección ha sido alto por lo que le corresponde un valor de 87.04%	$(q \cdot p) \cdot B$ $q=528$ $p=2.25$ $B=237.6$ $Pe=950.4$ $q=106$ $p=2.75$ $B=58.3$ $Pe=233.2$ $q=392$ $p=2.10$ $B=164.4$ $Pe=658.56$	Es una infracción detectada fuera del lugar de la afectación por lo tanto se considera 20%	La especie no se encuentra en ninguna categoría de amenaza por lo tanto le corresponde un valor de 0%	Producto maderable no se puede determinar el DMC. Le corresponde 50%
<b>515</b>	<b>460.540</b>	<b>0</b>	<b>0.8407</b>	<b>1842.16</b>	<b>0.2</b>	<b>0</b>	<b>0.5</b>

Fuente: Informe Técnico N.º 002-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/DEGBGS/FEPA

ENTONCES, sumado el total de la multa por las 03 especies forestales es la siguiente:

- Multa (propietario de la madera) = 0.65 UIT = S/ 3,363.63 soles.
- Multa (conductor del vehículo) = 0.40 UIT = S/ 2,074.11 soles.
- Multa (propietario del vehículo) = 0.40 UIT = S/ 2,074.11 soles.

Que, contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal, la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, en uso de las facultades conferidas a este Despacho

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR A JOSE DANIEL VILCHEZ ALVARADO** identificado con DNI N° 41414054 por infracción a los numeral 22° y 24° del anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, y teniendo en cuenta que el cálculo de la multa por poseer y transportar producto forestal sin documentos, es muy grave, el monto a pagar sería S/3,363.63 soles (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON 63/100 SOLES) y al aceptar las imputaciones desde el inicio del procedimiento administrativo, el administrado accede a los descuentos que la ley establece y por haber reconocido su responsabilidad, el monto de la multa sería S/1,681.82 (MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 82/100 SOLES); y como no va impugnar, tal como se advierte en la anotación respectiva, el administrado accede a un descuento del 25%; **la multa a pagar sería S/1,261.37 (MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON 37/100 SOLES).**



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**ARTICULO SEGUNDO.- IMPONGASE** la medida complementaria a la sanción, en aplicación del numeral a.1, a.3 del artículo 9° del Reglamento de infracciones y sanciones en materia Forestal y de Fauna Silvestre; **decomisando de manera definitiva**, el producto forestal maderable siguiente :

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE LA INTERVENCIÓN	ESPECIE	UNIDAD	CANTIDAD VOLUMEN (TROZAS)
Madera Motoaserrada	Yacushapana (Terminalia sp)	Pz/pt/m <sup>3</sup>	24/528/1.245 m <sup>3</sup>
Madera Motoaserrada	Requia (Guarea sp)	Pz/pt/m <sup>3</sup>	06/106/0.250 m <sup>3</sup>
Madera Motoaserrada	Oje (Ficus sp)	Pz/pt/m <sup>3</sup>	61/392/0.925 m <sup>3</sup>

**Fuente:** Informe Técnico N.º 002-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/DEGBGS/FEPA

**ARTICULO TERCERO.-** El administrado deberá depositar el importe de la multa en la Cuenta Corriente N° 0261007479 del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución; precisando que con la constancia de pago de la multa, se dejaría sin efecto la inmovilización del vehículo de placa Nro. N° M1X828, que fue utilizado para el transporte del producto forestal sin documentos, lo que está sustentado en el último párrafo del literal e artículo Nro. 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 007 2021 MIDAGRI.

**ARTICULO CUARTO.-** Notificar al administrado y a las instancias respectivas.

Documento firmado digitalmente

**WILSON CARRASCO BARTUREN**  
DIRECTOR EJECUTIVO

000721 - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

WCB/vva  
CC.: cc.: